



Radicado: S 2025061408992

Fecha: 05/12/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaTipo:
RESOLUCIÓNGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN
NO. 2025060445082 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 MODIFICADA
PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN 2025061004824 DEL 31 DE
OCTUBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE
UN RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR NÚMERO DE JORNADAS Y
ALUMNOS MATRICULADOS A LOS RECTORES DE INSTITUCIONES
EDUCATIVAS, DE ACUERDO CON LOS NIVELES ATENDIDOS PARA EL AÑO
2025**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 del 1994, y los Artículos 6º y 9º de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las secretarías departamentales de educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias sobre el tema.

El Artículo 64º de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64º y 65º de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural formal, no formal e informal con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la ley 1753 de 2015 que establece las jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una jornada única. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará preferiblemente, a la educación de adultos.

Con respecto a jornada escolar en el Artículo 2.4.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015, se contempla que es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.

El Artículo 2.4.3.1.4 del Decreto 1075 del 2015 estipuló lo relacionado a los establecimientos educativos con varias jornadas escolares así; "Mientras se ajustan a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el Artículo 2.4.3.1.2 del presente Decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos".

De acuerdo con lo anterior, para efectos de reconocimientos de doble y triple jornada, se tuvo en cuenta la necesidad de operar en las siguientes jornadas:

Jornada	Horario
Jornada Diurna	Mañana
Jornada Diurna	Tarde
Jornada Diurna	Completa
Jornada Diurna	Única
Jornada Nocturna	Noche

Las instituciones educativas que cuentan con la aprobación de las diferentes jornadas mediante acto administrativo conforme al Decreto 0277 del 12 de marzo de 2025, que modifica la jornada escolar, la asignación académica y la jornada laboral de los docentes en Colombia; pero no cumplen con el número de estudiantes matriculados conforme con lo contemplado en el Artículo 12 del Decreto 0596 del 3 de junio de 2025, según reporte de estudiantes matriculados en el registro SIMAT, no serán destinatarios del reconocimiento y pagos de dobles y triples jornadas en el presente acto administrativo, hasta tanto la Dirección de Permanencia Escolar, emita concepto técnico de la prestación del servicio en dichas jornadas.

Las instituciones educativas que no se relacionan en este acto administrativo, se entenderá que prestan el servicio educativo en una sola jornada o que la Dirección de Permanencia Escolar se encuentra en análisis de la información para proceder a su aprobación.

El presente acto administrativo tiene por objeto relacionar los establecimientos educativos que se encuentran con dobles y triples jornadas para efecto de reconocimiento y pago adicional a los directivos docentes.

El Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 "Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. – *"Artículo 12. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo anterior, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual"*, así:

- a. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.
- b. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.

c. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.

d. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

Parágrafo. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única, no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.

La Resolución No S 2025060002333 del 30/01/2025 “Por la cual se autoriza y asignan horas extras para el primer semestre del año 2025, para atender las diferentes jornadas académicas en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.” En su Artículo Primero: reza “Autorizar la prestación del servicio educativo por horas extras, para atender las diferentes jornadas en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.”

El Artículo Primero de la Resolución No S 2025060176094 de fecha 18/06/2025, Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2025060002333 del 30 de enero de 2025, en su artículo primero, en el sentido de ajustar el número de horas extras señaladas en atención a las novedades presentadas por los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia a través del Comunicado 2025030128771 del 10 de abril 2025, informó que, “Para el control y desarrollo efectivo del proceso de matrícula, el Ministerio de Educación Nacional tiene a disposición de los establecimientos educativos y de las Secretarías de Educación el Sistema Integrado de Matrículas –SIMAT-, herramienta que permite organizar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información única, oportuna, confiable y disponible para la gestión, la toma de decisiones, la formulación, seguimiento y evaluación de la política sectorial y la distribución eficiente y equitativa de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación.

La matrícula reportada en el SIMAT es la principal fuente de verificación para el reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados, por tanto, la calidad y veracidad de la misma es responsabilidad de los rectores o directores de los establecimientos educativos, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la Resolución 7797 de 2015. En caso de encontrarse inconsistencias, desde la Dirección de Permanencia Escolar se realizará el requerimiento respectivo a los rectores.

Para la verificación de alumnos matriculados y jornadas ofrecidas por las instituciones educativas correspondiente a la vigencia 2025, se tomará como referencia la información contenida en el Reporte del ANEXO 6A-5A del SIMAT con fecha de corte el 1 de agosto de 2025, que corresponde con el cierre oficial de matrícula del mes de julio.

Bajo las consideraciones anteriores, la Secretaría de Educación, expidió la Resolución 2025060445082 del 02/09/2025, la cual fue modificada parcialmente mediante Resolución 2025061004824 del 31/10/2025 por medio de la cual se autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados a los rectores de instituciones educativas, de acuerdo con los niveles atendidos para el año 2025.

Una vez publicada y divulgada, se recibieron solicitudes relacionadas con el fin de realizar modificación referente al retiro y reconocimiento a Instituciones Educativas que fueron incluidas al momento de expedición del acto administrativo ni de su modificación, dada la presentación de novedades en las jornadas en los meses de octubre y noviembre, así como otras consideraciones en fechas anteriores al corte de matrícula empleado al momento de expedición del acto administrativo.

Realizadas las validaciones y hechas las consultas pertinentes, se encontró que evidentemente se hace necesario realizar la modificación a la 2025060445082 del 02/09/2025, para aclarar y conceder el beneficio a las instituciones educativas que efectivamente cumplen con todos los requisitos, como se describe a continuación:

- Reconocer doble y triple jornada a las Instituciones Educativas a las cuales se les autorizó doble jornada con fecha posterior al 30 de julio de 2025 y al 30 de septiembre de 2025, mediante resolución expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, y que con corte al 30/11/2025 reportan una segunda jornada:
 - I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ código DANE 205030000243 del municipio de Amagá, que mediante Resolución N°. 135408 del 11/12/2014 tiene autorización para ofrecer jornada diurna, y que según oficio radicado en SAC ANT2025ER064480, el lunes 22 de septiembre se realizó el traslado de la sede Pedro Claver Aguirre a la sede Pascual Correa Flórez, en la jornada de la tarde, debido a la intervención de la infraestructura (demolición) de dos bloques de aulas. En revisión del Sistema de Matrícula SIMAT, se evidencia que la matrícula en la jornada de la tarde se encuentra cargada desde el 10 de octubre y hasta el cierre oficial del 30 de noviembre de 2025.
 - I E R CARIBIA código DANE 205490000462 del municipio de Necoclí, que mediante Resolución 2025060447658 del 22/09/2025 se autoriza la inclusión de la jornada diurna (mañana y tarde) a la sede C.E.R. GUACAMAYA código DAÑE 205490000403 perteneciente a la I.E.R. CARIBIA, debido al déficit de espacios pedagógicos que tiene la sede y viabilizado mediante concepto técnico con radicado 2025020025581 del 01 de julio de 2025. En revisión del Sistema de Matrícula SIMAT, se evidencia que la matrícula en la jornada de la tarde se encuentra cargada desde el 3 de octubre y hasta el cierre oficial del 30 de noviembre de 2025.

- INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PALMIRA código DANE 205541000403 del municipio de El Peñol, que mediante solicitud en radicado SAC ANT2025ER065919 certifica contar con jornada de la tarde para los estudiantes que cursan la media técnica. En revisión del Sistema de Matrícula SIMAT, se evidencia que la matrícula en la jornada de la tarde se encuentra cargada desde el 7 de noviembre y hasta el cierre oficial del 30 de noviembre de 2025.
- Reconocer doble y triple jornada a las Instituciones Educativas a las cuales se les autorizó doble jornada con fecha anterior al 30 de julio de 2025 y al 30 de septiembre de 2025, mediante resolución expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia:
 - INSTITUCION EDUCATIVA ORLANDO VELASQUEZ ARANGO código DANE 205861000037 del municipio de Venecia, con autorización de jornada diurna según Resolución 122842 del 16/08/2014, y que mediante solicitud en SAC ANT2025ER067858, adjunta oficio informando que operó en doble jornada de manera temporal y con autorización previa en SAC de respuesta ANT2025EE002167 de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, debido a adecuaciones en la infraestructura de una de sus sedes, laborando el rector en doble jornada entre el 26 de marzo y el 10 de julio, fecha de finalización de las adecuaciones. En revisión del Sistema de Matrícula SIMAT, se evidencia que la matrícula en la jornada de la tarde se encuentra cargada desde el 21 de abril y hasta 27 de julio 2025.
 - I. E. R. MELLITO Código DANE 205490001400 del municipio de Necoclí, con autorización de jornada diurna según Resolución 126010 del 25/09/2014, y que mediante solicitud en radicado SAC ANT2025ER067165 certifica contar con jornada mañana y tarde para los estudiantes que cursan la media técnica. En revisión del Sistema de Matrícula SIMAT, se evidencia que la matrícula en la jornada doble jornada solamente se reportó en el mes de enero de 2025.

Las instituciones educativas que no se encuentran relacionadas en la Resolución No. 2025060445082 del 02/09/2025 ni en la Resolución 2025061004824 del 31/10/2025 o en el presente acto administrativo, se entenderá, que tienen una sola jornada o no cumplían con los requisitos al 30 de julio, al 30 de septiembre de 2025 o al 30 de noviembre de 2025.

Realizadas las validaciones y hechas las consultas pertinentes, se encontró que se hace necesario realizar la modificación parcial a la Resolución No. 2025060445082 del 2 de septiembre de 2025, modificada parcialmente por la Resolución 2025061004824 del 31/10/2025, para retirar y conceder el beneficio a instituciones educativas por incumplir o cumplir con todos los requisitos:

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución Departamental No. 2025060445082 del 2 de septiembre de 2025, modificada parcialmente por la Resolución 2025061004824 del

31/10/2025, "Por medio de la cual se autoriza el pago de un reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados a los rectores de instituciones educativas, de acuerdo con los niveles de educación atendidos para el año 2025", en el sentido de incluir a listado publicado, las siguientes instituciones educativas:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	NOMBRE	JORNADAS CON MATRÍCULA EN SIMAT (Sin fin de semana)	JORNADAS	RECONOCIMIENTO
SUROESTE	AMAGÁ	205030000243	I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
URABÁ	NECOCLÍ	205490000462	I E R CARIBIA	COMPLETA TARDE	2	20%
URABÁ	NECOCLÍ	205490001400	I. E. R. MELLITO	MAÑANA TARDE	2	20%
ORIENTE	PEÑOL	205541000403	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PALMIRA	COMPLETA TARDE ÚNICA	2	20%
SUROESTE	VENECIA	205861000037	INSTITUCION EDUCATIVA ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	MAÑANA TARDE	2	20%

ARTÍCULO 2. La presente resolución tiene efectos fiscales por institución educativa, según se establece en los considerandos:

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	NOMBRE	FECHA EFECTOS FISCALES
SUROESTE	AMAGÁ	205030000243	I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ	A partir del 10/10/2025
URABÁ	NECOCLÍ	205490000462	I E R CARIBIA	A partir del 03/10/2025
URABÁ	NECOCLÍ	205490001400	I. E. R. MELLITO	Únicamente Enero 2025
ORIENTE	PEÑOL	205541000403	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PALMIRA	A partir del 07/11/2025
SUROESTE	VENECIA	205861000037	INSTITUCION EDUCATIVA ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	Del 21/04/2025 al 27/07/2025

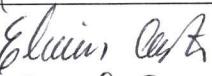
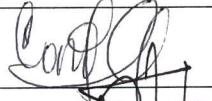
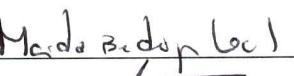
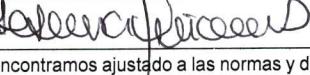
ARTÍCULO 3. Vigencia y derogatorias: Los demás artículos de la Resolución No. 2025060445082 del 2 de septiembre de 2025, modificada parcialmente mediante Resolución 2025061004824 del 31/10/2025 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

Contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	ELIANA BEATRIZ CASTRO BOTERO Profesional – Dirección Calidad y Trayectorias Educativas		05-12-2025
Revisó	CAROLINA MARGARITA GARCIA CORREA – Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		05/12/2025
Aprobó	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		05/12/2025
Revisó	MAIDA DIONIS BEDOYA LEAL Profesional - Dirección de Asuntos Legales Educación		05-12-2025
Revisó	IVÁN DARÍO URÍBE NARANJO– Director de Asuntos Legales Educación		05-12-2025
Aprobó	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		05-12-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.